

RESOLUCIÓN No: 2037

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que, mediante radicado No. 2006ER55647 del 28 de noviembre de 2006, el señor Daniel Vitovis Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.731.670 actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS SPORT** con Nit. 80731670-2 localizado en la Autopista Sur No. 38 A 07 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, presentó solicitud de permiso de vertimientos con los anexos correspondientes.

Que, atendiendo el anterior radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 3393 del 21 de diciembre de 2006, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, para otorgar el permiso de vertimientos a favor del señor Daniel Vitovis Hernández, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS SPORT**.

Que, una vez evaluado el radicado anteriormente indicado, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento el 21 de enero de 2007, al establecimiento de comercio **LAVA AUTOS SPORT**, denotando que el establecimiento de comercio presta servicios de lavado de vehículos, actividad que deberá ser controlada en el tema específico de control de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, de acuerdo al seguimiento ambiental, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 3391 del 16 de abril de 2007, mediante el cual se establece como conclusión técnica lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 2037

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

- ✓ *Otorgar permiso de vertimientos, al establecimiento de comercio LAVA AUTOS SPORT, para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección externa, por el término de cinco (05) años, con las siguientes obligaciones:*
- ✓ *Presentar caracterización anual de vertimientos líquidos a partir del mes de noviembre de 2007. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de seis (6) horas con allcuotas cada media (1/2) hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son : pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal sólidos sedimentables (SS) DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM).*
- ✓ *Deberá adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo deberá ser realizado por un laboratorio debidamente certificado por la autoridad competente.*
- ✓ *Deberá informar sobre cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales fue otorgado este permiso.*
- ✓ *Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, al establecimiento de comercio **LAVA AUTOS SPORT**, ubicado en la Autopista Sur No. 38 A 07 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para la actividad específica de lavado de vehículos el cual es desarrollado por el señor Daniel Vitovis Hernández, en el establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS SPORT**.

Que, de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: " *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra : ". . . el derecho a gozar de un ambiente sano". Así mismo, establece que: " *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".



RESOLUCIÓN N^o 2037

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al "Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución". Además, indica que el "Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Además, indica que el Estado "deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, "quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento"

Que, el artículo 2°, de la citada resolución, establece que: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco (5) años".

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: " los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, así mismo, el numeral 9° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,

Bogotá sin indiferencia



RESOLUCIÓN No. 2037

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que, la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que: *"el medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en los que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables"*.

Que, en el artículo 3°. *Ibidem*, establece que: *"se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo"*.

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su artículo 1°. que: *"el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social"*.

Que, mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones: *"elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales"*.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que, de acuerdo a la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental de esta Entidad, *la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.*

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 2037

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales al establecimiento de comercio **LAVA AUTOS SPORT**, identificado con Nit 80731670-2 localizado en la Autopista Sur No. 38 A 07 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través del señor Daniel Vitovis Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.731.670, para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección externa, para la actividad específica de lavado de vehículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos industriales se otorga, por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **Daniel Vitovis Hernández** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LAVA AUTOS SPORT** deberá presentar anualmente, a partir del mes de noviembre de 2007, una caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreo compuesto en jornada laboral de 6 horas con allcuotas cada media (1/2) hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM). Igualmente deberá anexar las tablas de resultados de campo y laboratorio. Se advierte al titular del permiso de vertimientos, que la toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberán realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor **Daniel Vitovis Hernández**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS SPORT**, ubicado en la Autopista Sur No 38 A 07 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para que, dentro del término de treinta (30) días calendarios siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las siguientes actividades y aporte los documentos pertinentes:

- *Ejecutar las obras necesarias para garantizar que los lodos y sedimentos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, sean dispuestos en un área cubierta con paredes impermeabilizadas, y que sean deshidratados antes de su disposición final y que la fracción líquida separada no sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo o subsuelo.*
- *Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.*

Bogotá *in indiferencia*



RESOLUCIÓN NO. 2037

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

- *Presentar las fichas técnicas correspondientes a los insumos utilizados en el proceso de lavado de vehículos.*

ARTÍCULO QUINTO: En caso de incumplimiento por parte del beneficiario a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de vertimientos podrá ser revocado en concordancia con el artículo 8º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio **LAVA AUTOS SPORT** y/o al señor **Daniel Vitovis Hernández**, en calidad de propietario en la Autopista Sur No 38 A 07 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **19** JUL 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental


PROYECTO MYRIAM E. HERRERA
EXPEDIENTE DM-05-07-93
LAVA AUTOS SPORT
C.T. No.3391 /16-04-07

Bogotá (sin indiferencia)